

El **Ayuntamiento de Almáchar** ha presentado una solicitud de concesión de subvención directa, por importe de **21.175,00€**, ascendiendo el total de la actuación a 21.659,00€, con la finalidad de **"Transporte de cubas para el suministro de agua potable en Almáchar por emergencia con motivo de la DANA de 2024"**, en esa localidad, alegando razones de interés público, económico y social y humanitario que justifican que no pueda demorarse su tramitación a través de convocatoria pública.

En el ejercicio de sus competencias y para el cumplimiento de los fines que le son propios, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Ley 7/1985, de Régimen Local y 30 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la Diputación viene colaborando con las entidades locales de la Provincia para la realización y mantenimiento de obras y servicios municipales, estableciéndose como una de las formas de cooperación las subvenciones.

Visto que según lo dispuesto por el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local así como lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, no resulta necesaria la solicitud de informe a la Comunidad Autónoma sobre la inexistencia de duplicidades o ejecución simultánea dado que se venía desarrollando actividad en la materia a la que se refiere la subvención objeto de esta propuesta con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013 y no se incurre en supuestos de ejecución simultánea.

Vistas las competencias atribuidas a los municipios por la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, acreditándose en el expediente que el Ayuntamiento de Almáchar ostenta competencias en la materia a la cual corresponde la actuación para la que se solicita la subvención, tal y como figura en el certificado del Secretario-Interventor que se aporta, en el cual pone de manifiesto lo siguiente:

*Que la actuación "TRANSPORTE DE CUBAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN ALMÁCHAR POR EMERGENCIA CON MOTIVO DE LA DANA DE 2024" para la cual se solicita subvención a la Excm. Diputación Provincial de Málaga supone el ejercicio de competencia propia municipal de acuerdo al artículo 25.2.C) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local "Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales"*

El artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto 0.1.1, y que recoge el procedimiento para otorgar subvenciones, dentro del marco jurídico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en

Hash: 77f1b87a5d5a9c0fb46b9bce91b75b0b7f2deb7480c13c36ce7f03e8eed7adbde85d807260e161b2d5f795475a173e181026b63308bcdf933aeedf500487ae2b | P.ÁG. 1 DE 7  
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 0bae7f5e1b15d619cbb5c74ebbbee1a491f267827d1ec0fbaa19e10e0eaa5a6868571017be1e512c1a71bdaz2e88d6bfc5868607c707a9809b5326282a2a60840340

concordancia con el art. 22 de la LGS, en su apartado 1, establece que la modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento de concurrencia competitiva. Fuera de dicho régimen se pueden conceder de forma directa subvenciones cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos, aquellas cuyo otorgamiento venga dispuesto por norma de rango legal y aquellas otras a las que hace referencia específicamente en el artículo 22.2.c) de la LGS así como el apartado 3.c) del mencionado artículo 13 "Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o aquellas otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, circunstancias que habrán de quedar acreditadas en el correspondiente expediente administrativo de concesión".

El artículo 28.3 de la LGS (de carácter no básico) establece el procedimiento para aprobar las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo 2.c) del artículo 22 y su contenido mínimo, que es el siguiente:

- a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.*
- b) Régimen jurídico aplicable.*
- c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.*
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras."*

En tanto tales contenidos no sean recogidos en la Ordenanza de Subvenciones, en las bases de ejecución del presupuesto o mediante un reglamento específico, cada expediente de concesión de subvenciones directas deberá incluir unas bases específicas en las que se recojan tales extremos.

De lo anteriormente expuesto se deduce que son requisitos esenciales para la concesión de subvenciones directas, que existan razones de interés públicos que lo aconsejen y que exista dificultad para su convocatoria pública, no obstante la Sentencia del T.S. de 14 de Noviembre de 2011 (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 3ª) (RJ\ 2012 \2159) hace la interpretación de que son condiciones alternativas (aunque la valoración se haga "obiter dicta").

El interés público es un concepto jurídico indeterminado que la jurisprudencia ha venido conformando y que necesita de su valoración en cada caso concreto; su contenido es un límite a la discrecionalidad para evitar que caiga en la arbitrariedad. Pero ello no quiere decir que la discrecionalidad no exista como algo consustancial a los órganos de gobierno, y que su margen de apreciación no sea amplio para ellos tal y como podemos comprobar en las sentencias del Tribunal Supremo de 18 de julio de 1997 (RJ\1997\6039) y en la de 27 de marzo de 2007 (RJ\2007\1925).

Las razones que justifican que de manera excepcional se proponga conceder la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Almáchar, por el procedimiento de concesión directa, se basan en las razones de interés público, económico y social y humanitario de la actuación que dificultan su convocatoria pública, las cuales se encuentran acreditadas en la Memoria y en el informe que emite la Técnico de Desarrollo Local del Ayuntamiento, que obra en el expediente que se acompaña a esta propuesta, y que se resumen en las siguientes:

*El Ayuntamiento de Almáchar tiene entre sus obligaciones garantizar el suministro de agua potable a la población en el municipio (1927 habitantes) ya que es un derecho esencial reconocido por organismos internacionales y protegido por la legislación nacional. Este suministro se vio interrumpido durante varios días a causa de los efectos de la DANA ocurrida en la zona el 13 y 14 de Noviembre 2024, teniendo que afrontar la situación con el transporte de agua para el reparto directo a los vecinos lo que ocasiona gastos extraordinarios no presupuestados al consistorio. Porque garantizar el acceso al agua en estas circunstancias no solo es un imperativo técnico, sino un compromiso ético y legal con la ciudadanía. Que para ello tiene la necesidad de solicitar una ayuda económica a la Diputación Provincial de Málaga, de carácter excepcional, y que por su naturaleza, no puede demorarse en tramitarse a través de convocatoria pública, y por tanto solicita su concesión directa por las siguientes razones:*

*Interés público, económico, social y humanitario ya que se trata del suministro de agua potable a la población durante los días de interrupción del mismo por rotura de tuberías con motivos de la DANA 2024.*

*Entre los días 13 y 14 de noviembre de 2024, un episodio de lluvias torrenciales asociadas a una Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) afectó gravemente diversas regiones del territorio nacional, entre los que nos encontramos. Este fenómeno meteorológico extremo causó inundaciones, desbordamiento de ríos y daños significativos en infraestructuras esenciales, incluyendo el sistema de suministro de agua potable. Nuestro abastecimiento procedente del pantano de la Viñuela pasa por el río Benamargosa, gravemente dañado tras la Dana, llegando a una situación de catástrofe, y de lenta recuperación. Todo esto afecta directamente el interés público, económico, social y humanitario ya que compromete el acceso a este recurso básico por parte de toda la población.*

*El suministro de agua potable es un derecho esencial reconocido por organismos internacionales y protegido por la legislación nacional. Durante las jornadas mencionadas, el colapso y contaminación de las infraestructuras hidráulicas afectaron gravemente el acceso al agua potable en zonas urbanas y rurales, comprometiendo tanto la salud pública como el desarrollo económico y social de las comunidades.*

*Es de interés público, económico, social y humanitario porque afecta además a la Salud Pública, ya que la falta de acceso al agua potable incrementa el riesgo de enfermedades hídricas como gastroenteritis, hepatitis A y cólera. A la Calidad de Vida porque cientos de familias se vieron privadas de agua para consumo y saneamiento básico, generando situaciones de crisis en la localidad.*

*Los Sectores productivos como el comercio y el turismo se vieron afectados también, generando pérdidas económicas significativas en esos días.*

*El Ayuntamiento ha tenido que destinar recursos extraordinarios para abastecer agua mediante camiones cisterna (cubas) y sistemas de emergencia para asegurar el servicio. Ha realizado además de una campaña informativa sobre las circunstancias acaecidas y de concienciación sobre la realización de un uso responsable del agua.*

*La respuesta Inmediata por parte del Ayuntamiento de Almáchar para resolver la situación de emergencia ha sido asegurar el abastecimiento de agua a toda la población a través del reparto directo a todo el municipio así como en un caso (1 cuba) del aporte al depósito municipal de agua, con cubas procedentes de la ETAP DEL TRAPICHE, que ha tenido que ser transportada en cisternas debidamente autorizadas por sanidad para la realización de este servicio. Todo ello durante los días que ha tardado en restaurarse el suministro habitual desde el Pantano de la Viñuela, total 6 días.*

*(...)*

*En consecuencia, se considera de URGENCIA Y NECESIDAD realizar esta actuación, para la que se solicita la subvención, y que justifica sobradamente el INTERÉS PÚBLICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y HUMANITARIO de la misma.*

Siendo una Entidad Local la destinataria de la subvención, las exigencias derivadas de la concurrencia de un interés público en la actuación a subvencionar han de entenderse implícitas en la propia finalidad de servicio objetivo a dicho interés que la legislación de régimen local atribuye a tales entidades.

En cuanto a la dificultad en la utilización del procedimiento de pública concurrencia o las razones que lo desaconsejen, pueden estar relacionados con los aspectos temporales relativos al plazo en que se quiere que se realice el objeto de la subvención, con las peculiaridades que reúna o con el grado de valoración del interés público que contenga.

En este caso, del expediente que se acompaña, se deriva la apreciación de un importante grado de exigencia en la valoración del interés público invocado por el petionario de la subvención, en tanto que la necesidad de colaborar económicamente en el "Transporte de cubas para el suministro de agua potable en Almáchar por emergencia con motivo de la DANA de 2024", se justifica no solo por tratarse de la prestación de un servicio público sino también por el carácter fundamental del mismo.

Asimismo, examinada la documentación aportada por el petionario de la subvención, se entiende que la solución propuesta es adecuada para satisfacer la necesidad alegada.

Acompaña a la petición, además de los documentos especificados en el artículo 23.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada en Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto núm. 0.1.1, memoria justificativa de la realización de la actuación, informe sobre el interés público, económico y social y

Hash: 77f1b87a5d5a9c0fb46b9bce91b75b0b7f2deb7480c13c36ce7f03e8eed7adbde85d807260e161b2d45f795475a173e181026b63308bcdf933aeedf500487ae2b | P.ÁG. 4 DE 7  
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 0bae7f5e1b15dd619cbb5c74ebbbeff1a991267827d1ec0fbbca19e10e0eaa5a66868571017be1e512c1a71bdaz2e8d6d6f5666607c707a9809b53262682a60840340

humanitario de la actuación, certificado del Secretario-Interventor en el que se acredita que la actuación para la cual se pretende la financiación corresponde a una competencia propia del municipio de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, certificado del Secretario sobre los siguientes extremos: cumplimiento de finalidad prevista, de que el importe de la subvención solicitada aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actuación a subvencionar, cuenta justificativa incluyendo la fecha de pago de las facturas, coste total de la actuación y sus fuentes de financiación, aprobación de la factura, la cuenta justificativa y la memoria, y de veracidad y custodia de los justificantes presentados, factura electrónica acompañada de albaranes comprensivos de los trabajos realizados, así como certificado del Secretario sustitutivo del estampillado para la factura presentada de manera electrónica, informe emitido por la empresa proveedora con detalle de los conceptos facturados, certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT así como con la Seguridad social.

De la documentación aportada se deduce que una de las cubas facturadas ha sido vertida en el depósito municipal, resultando que no procede subvencionar el coste correspondiente a la misma, debido a que el reparto a partir del depósito municipal supone la correspondiente facturación y cobro por parte del municipio de dicho agua y, en consecuencia, la recuperación de al menos parte del coste incurrido para la distribución de la misma. En consecuencia, procede la aprobación de justificantes y concesión de la subvención por la cuantía resultante de descontar al total facturado, 21.659,00€, los 484,00€ correspondientes a dicha cuba, es decir, por importe de 21.175,00€.

Asimismo, se observa error tipográfico en el albarán nº V24-03108 en cuanto al mes correspondiente a la actuación, igualmente se observan errores en cuanto al día de reparto en los albaranes con números V24-03109 y V24-03110, circunstancias que han sido aclaradas mediante informe de la empresa suministradora y que no impiden continuar el trámite del expediente.

A salvo de lo arriba expuesto, se considera que de la documentación justificativa aportada se desprende que se ha realizado la actuación para la cual se solicita la subvención y que los justificantes son correctos cumpliendo lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga y en las bases de ejecución del presupuesto. Por tanto, se informa que la finalidad se ha cumplido y los gastos realizados son adecuados para ello de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 37 de la OGSDP. Asimismo, los gastos realizados tienen la consideración de gastos subvencionables en los términos del artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando acreditados en el expediente los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Igualmente, queda acreditado que el gasto realizado ha sido pagado con anterioridad a la concesión de la subvención, de acuerdo al certificado emitido por el Secretario municipal. Del mismo modo, se informa que no procede hacer pronunciamiento alguno sobre los extremos recogidos en los

apartados b) y c) del artículo 88.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Es por lo que, entendiendo acreditadas las razones de interés público que dificultan su convocatoria y de conformidad con lo establecido en los artículos antes mencionados, lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto 0.1.1 en cuanto al procedimiento de concesión directa de subvención, así como en el artículo 26.2, de acuerdo al cual, la competencia para la concesión de subvenciones corresponde a la Presidencia, el art. 67 del RD 500/1990, de 20 de abril, lo dispuesto en los artículos 27 y 32 de las Bases de ejecución del Presupuesto de esta Corporación, considerando que la subvención que se pretende conceder se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga y visto el expediente administrativo que se acompaña en el que consta informe – propuesta de la Jefatura de Servicio conforme al art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y previa fiscalización favorable, mediante la presente resuelvo:

**Primero.** Conceder una subvención directa, por razones de interés público, económico y social y humanitario, al Ayuntamiento de Almáchar por importe de **21.175,00€**, para **“Transporte de cubas para el suministro de agua potable en Almáchar por emergencia con motivo de la DANA de 2024”**, en esa localidad.

**Segundo.** Aprobar los justificantes por importe de **21.175,00€** y abonar al beneficiario el importe de **21.175,00€**, haciendo constar que no procede la aprobación de 484,00€ correspondientes a la cuba vertida en el depósito municipal, estableciendo la obligación del beneficiario de presentar en el plazo de **3 meses desde el abono**, ante el servicio gestor de la subvención, el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad con expresión del asiento contable y el concepto al que se ha aplicado, así como documentación acreditativa de las medidas de difusión adoptadas acerca de la participación de la Diputación Provincial de Málaga en la financiación de la actuación. Quedando acreditado el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Diputación Provincial y no ser deudor por obligaciones de reintegro con esta con la declaración responsable.

**Tercero.** Manifiestar que la presente subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

**Cuarto.** Declarar que esta subvención se registrará, además de por lo dispuesto en esta Resolución, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto núm. 0.1.1., así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación. Quedando sujeto asimismo el beneficiario a la obligación de suministrar la información relativa al cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, relativa a las obligaciones respecto de la subvención recibida, previo requerimiento de esta Diputación.

Hash: 77f1b87a5d5a9c0fb46b9bce91b75b0b7f2deb7480c13c36ce7f03e8eed7adbde85d807260e161b2d45f795a475a173e181026b63308bcdf933aeedf500487ae2b | P.ÁG. 6 DE 7  
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 0bae7f5e1b15d619cbb5c74ebbbee1a491f267827d1ec0fbaa19e10e0eaa5a686858571017be1e512c1a71bd2a2e8e8d6bfc58686507c707a9809b5326882a60840340

**FIRMANTE**

JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO (PRESIDENTE)

**NIF/CIF**

\*\*\*\*204\*\*

**FECHA Y HORA**

07/03/2025 00:21:52 CET

**CÓDIGO CSV**

357958d0308cc666767bd8012189ffa61723685b

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es>

**ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD** **FECHA Y HORA**

SECRETARÍA GENERAL. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA (P2900000G)

07/03/2025 00:22:27 CET

**CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO**

04c569b62cab7c76ba1a9ec2de8e8ea7a2375c95

**Quinto.** Manifestar que el gasto que se ocasione por importe de **21.175,00€** se imputará a la aplicación presupuestaria **0201/9421/46200** "Transferencias a Ayuntamientos".

**Sexto.** Que los acuerdos adoptados se trasladen a la Secretaría General, a Intervención, a Tesorería y a la Oficina de Atención a los Alcaldes/as, para su conocimiento y efectos oportunos y que se notifiquen a los interesados con indicación de que el acuerdo que se notifica pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y que, conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, si lo considera conveniente, puede interponer alternativamente los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se recurre, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Sin perjuicio de lo expuesto, bajo su responsabilidad, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Hash: 77f1b87a5d5a9c0fb46b9bce91b75b0b7f2deb7480c13c36ce7f03e8eed7adbde85d807260e161b2d5f795475a173e181026b63308bcdf933aeedf500487ae2b | P.ÁG. 7 DE 7  
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 0bae7f5e1b15dd619cbb5c74ebbbee1a491f267827d1ec0fbaa19e10e0ea5a6868571017be1e512c1a71bdaz2e8e6d6bf65866507c707a9809b53268f2a60840340



**FIRMANTE**

JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO (PRESIDENTE)

**NIF/CIF**

\*\*\*\*204\*\*

**FECHA Y HORA**

07/03/2025 00:21:52 CET

**CÓDIGO CSV**

357958d0308cc666767bd8012189ffa61723685b

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es>

**ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD**

**FECHA Y HORA**

SECRETARÍA GENERAL. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA (P2900000G)

07/03/2025 00:22:27 CET

**CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO**

04c569b62cab7c76ba1a9ec2de8e8ea7a2375c95

# DOCUMENTO ELECTRÓNICO

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

04c569b62cab7c76ba1a9ec2de8e8ea7a2375c95

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

Hash del documento: 0bae7f5e1b15d619cbb5c74ebbeef1a49f1267827d1ec0f8ea19e10e0ea5a6858571017be1e512cf1a71bda2e8d6bfc5866507c707a9809b53268f2a60840340

## METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES\_LA0007583\_2025\_0000000000000000000000023850781

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 07/03/2025 00:22:30

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Resolución

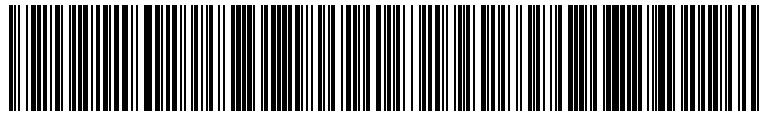
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 04c569b62cab7c76ba1a9ec2de8e8ea7a2375c95

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza\\_reguladora\\_uso\\_medios\\_electronicos.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf)

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):  
[https://sede.malaga.es/normativa/politica\\_de\\_firma\\_1.0.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf)

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:  
[https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento\\_creacion\\_utilizacion\\_sello\\_electronico.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf)

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ae\\_convenio\\_j\\_andalucia\\_MINHAP\\_soluciones\\_basicas.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf)

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/decreto\\_CSV.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf)